

Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Causa N° 1092/12 “A., D. A.s/ incidente de excarcelación”

Int. Sala IV I. 19/159

///nos Aires, 1 de agosto de 2012.

AUTOS Y VISTOS:

Convoca la atención de la Sala el recurso de apelación interpuesto por la defensa de L. A. A. ó D. A. A. ó D. A. A. ó A. D. A. (fs. 7/8) contra el auto de fs. 5/6 que dispuso no hacer lugar a su excarcelación.

Al celebrarse la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación concurrió la defensa técnica a desarrollar sus agravios. Luego, el tribunal deliberó en los términos establecidos en su artículo 455.

Y CONSIDERANDO:

Si bien el imputado ha sido procesado en orden al delito de hurto agravado por haber sido cometido con escalamiento en grado de tentativa (cfr. fs. 50/53 de los autos principales) cuya penalidad máxima se encuentra dentro de los parámetros del artículo 316, inciso 1°, en función del artículo 317 del ordenamiento procesal, el resto de las constancias obrantes en el sumario permiten inferir con fundada razón que, en caso de recuperar su libertad, intentará eludir la acción de la justicia.

En este sentido, valoramos que fue condenado el 22 de octubre de 2008 por el Tribunal Oral en lo Criminal n° a la pena única de tres años y tres meses de prisión de efectivo cumplimiento, comprensiva a su vez de la dispuesta en la causa n° del registro de ese tribunal y de la dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal n° el 13 de junio de 2007 a la pena única de tres años de prisión, que también comprendió la dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal n° en el marco de la causa n° (cfr. fs. 15/16).

De ese modo, en caso de que este legajo arribe a la etapa de debate y el prevenido fuera encontrado culpable, la condena a imponérsele no podrá ser dejada en suspenso (artículos 26 y 27 del código sustantivo).

Debe precisarse asimismo que en oportunidad de la última

condena se revocó la libertad condicional que le había sido otorgada, y en la causa n° del Tribunal Oral en lo Criminal n° fue declarado reincidente (cfr. fs. 16).

No debe perderse de vista además la conducta elusiva puesta de manifiesto por el causante, en tanto se encuentra identificado con múltiples nombres ante el Registro Nacional de Reincidencia (cfr. fs. 13), situación que también se verificó en este proceso en el cual aportó dos nombres (cfr. fs. 2 vta. y 48), siendo que sobre este punto se ha señalado que *“la modificación de un dato tan sensible como el de la identidad de la persona, no sólo es un elemento objetivo de presunción de fuga, sino también de entorpecimiento de la investigación... Ello demuestra su voluntad de eludir el accionar de la justicia”* (C.N.C.P., Sala II, Reg. 14.694 “Rolón Aquino, Gustavo Antonio”, rta. 18/6/2009, del voto del Dr. Gustavo Mitchell).

Así las cosas, aún cuando la posibilidad de una condena de efectivo cumplimiento no es suficiente por sí para denegar la excarcelación (conforme la doctrina plenaria del fallo N° 13 “*Díaz Bessone*” de la Cámara Nacional de Casación Penal), lo cierto es que tanto las condenas anteriores, la declaración de reincidencia, el haber gozado previamente del beneficio de la libertad condicional (instituto luego revocado) y las circunstancias apuntadas en torno a su identidad, constituyen, a juicio del tribunal, fundados impedimentos para la concesión del instituto de la excarcelación, en el marco del artículo 319 del código de rito.

Para concluir, el tiempo que el imputado lleva detenido no luce desproporcionado en función del avanzado estado de la causa, donde ya se ordenó la correspondiente vista al agente fiscal en los términos del artículo 346 del ordenamiento adjetivo (cfr. fs. 90).

Es por todo ello, que se **RESUELVE**:

CONFIRMAR el pronunciamiento de fs. 5/6 en cuanto fuera materia de recurso.

Devuélvase, practíquense en el juzgado de origen las notificaciones a las partes y sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.

Se deja constancia que el Dr. Julio Marcelo Lucini integra

Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

este tribunal por disposición de la Presidencia de esta Cámara del 30 de julio del 2012.

ALBERTO SEIJAS

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ

JULIO MARCELO LUCINI

Ante mí:

JAVIER R. PEREYRA

Prosecretario de Cámara